

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la Sentencia No.101 de diciembre 7 de 2023 proferida dentro del proceso declarativo VERBAL SUMARIO DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS se encuentra debidamente ejecutoriada desde el pasado 14 de diciembre de 2023. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 15 del 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0370

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
“TERMINACIÓN POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS” (C. S.) - CON REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO.
EJECUTADO: MARIO ALBERTO GARZON GARCIA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2003-00178-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, en virtud a lo decidido dentro del proceso declarativo VERBAL SUMARIO DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS tramitado en esta instancia judicial bajo el Radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00301-00**; así como, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

II. CONSIDERACIONES.

Se tiene que esta instancia jurisdiccional dispuso, por conducto de la Sentencia No.101 de diciembre 7 de 2023, decretar que entre la demandante **OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO** y el demandado **MARIO ALBERTO GARZON GARCIA** se configuró, por ministerio de la ley, el instituto jurídico de la COMPENSACIÓN en virtud a lo normado por los artículos 1714 y s. s. de la codificación civil, entre las obligaciones ejecutadas a través del presente proceso ejecutivo y el proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO que se tramita en el JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES de Sevilla – Valle del Cauca bajo el guarismo No.76-736-31-03-001-**2017-00010-00**.

El fenómeno jurídico de la compensación se constituye en uno de los medios de extinción de las obligaciones y tiene lugar cuando entre dos sujetos, deudor y acreedor recíprocos, se extinguen sus obligaciones hasta la concurrencia de la de menor valor, o totalmente, si son de igual valor. La compensación puede ser de carácter legal, convencional, facultativa y judicial. Nuestro ordenamiento legal hace alusión solamente a la primera de las nombradas, de suerte que las otras son de origen doctrinario. La compensación legal opera *ipso*

iure cuando se presentan tres requisitos: fungibilidad de los créditos, exigibilidad de entre ambas obligaciones y la liquidez de las mismas.

Así las cosas, con la decisión adoptada por esta judicatura en el proceso declarativo VERBAL SUMARIO DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS que se desarrolló bajo el Radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00301-00** emergió, como efecto jurídico, la extinción de la obligación que se ejecuta a través del actual compulsivo, teniendo en cuenta que en la presente causa el valor del crédito actualizado, más las costas procesales a favor de la ciudadana **OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO** asciende a la suma **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$27'425.666,53)** y en el proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO que desarrolla su trámite en el JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES de Sevilla – Valle del Cauca bajo el radicado No.76-736-31-03-001-**2017-00010-00**, el monto a favor del señor **MARIO ALBERTO GARZON GARCIA**, por los mismos conceptos, se encuentra tasado en valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$17'436.055.00)** quedando un remanente en favor de la ejecutante en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$9'989.611.53)**.

Consecuentemente con lo expuesto dispondrá, esta judicatura, la terminación de la actual causa ejecutiva con sustento en que, además de la compensación de los créditos, se ha configurado igualmente el pago total de la obligación si se tiene en cuenta que la parte pasiva MARIO ALBERTO GARZON GARCIA consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$9'990.000.00)**, de la cual se ordenara su entrega a la ejecutante **OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO**.

De igual manera, se determinará no condenar en costas a las partes en virtud a la forma como se estructuró la finalización de la ejecución y se dispondrá liberar las medidas cautelares ordenadas; en particular, la dispuesta mediante Auto Interlocutorio No.559 de agosto 17 de 2005 de embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejercía el señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA sobre el *bien inmueble finca rural denominada “LA ESPERANZA”, ubicada en la región de Morroazul jurisdicción de Sevilla y distinguida con la Matricula Inmobiliaria No.382-8760*, la cual quedará por cuenta del proceso laboral que lleva su curso en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES de Sevilla – Valle del Cauca, dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL tramitado con la radicación No. 76-736-31-03-001-**2008-00146-00**, mismo que fue comunicado a esta judicatura mediante Oficio No.0674 de diciembre 11 de 2008 en virtud a lo preceptuado por el artículo 542 el Código de Procedimiento Civil, hoy 465 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada mediante el Auto No.933 de julio 4 de 2006, dentro del proceso que se tramitó en esta judicatura bajo el radicado No.76-736-40-03-001-**2006-00219-00**, de embargo de los remanentes de esta causa, perdió sus efectos en virtud a la terminación del referido proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO el 27 de abril de 2015. Así mismo, la medida cautelar de **EMBARGO DEL CRÉDITO** de esta causa decretada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Sevilla – Valle del Cauca dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO con radicado No.76-736-31-03-001-**2017-00010-00** se desestructuró como efecto de la COMPENSACIÓN DE CREDITO decretada, pues ello dio lugar a la terminación de dicho proceso.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por la señora **OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO** en contra del ciudadano **MARIO ALBERTO GARZON GARCIA**, como efecto de la **COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS** y consecuente extinción de la obligación decretada, a través de la Sentencia No.101 de diciembre 7 de 2023, dentro del proceso verbal sumario tramitado en esta judicatura bajo la radicación No.76-736-40-03-001-2021-00301-00.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante, señora **OLGA LUCIA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.817.548, de los títulos de depósito judicial que a continuación se enlistan y que fueron consignados por el ejecutado MARIO ALBERTO GARZON GARCIA dentro del proceso verbal sumario de COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS tramitado en esta judicatura bajo la radicación No.76-736-40-03-001-2021-00301-00:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000073896	04-03-2020	\$ 7'140.000,00
2	46950 0000081884	02-12-2023	\$ 2'850.000,00
TOTAL \$ 9'990.000,00			

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR dispuesta mediante el Auto Interlocutorio No.559 de agosto 17 de 2005 de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los **DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN** que ejerce el señor MARIO ALBERTO GARZON GARCIA sobre el **bien inmueble, finca rural denominada "LA ESPERANZA", ubicada en la región de Morroazul jurisdicción de Sevilla y distinguida con la Matricula Inmobiliaria No.382-8760**, la cual se materializó mediante secuestro el 27 de octubre de 2005. **Comunicada mediante oficio Nro. 0977 del 26 Noviembre de 2004.** *Se hace la salvedad que la medida cautelar queda por cuenta del PROCESO EJECUTIVO LABORAL tramitado con la radicación No. 76-736-31-03-001-2008-00146-00 que lleva su curso en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES de Sevilla – Valle del Cauca; en virtud a lo preceptuado por el artículo 542 el Código de Procedimiento Civil, hoy 465 del Código General del Proceso. COMUNIQUESE por Secretaría del Despacho la presente decisión al juzgado referenciado y remítase copia del cuaderno de medidas (visible a archivo digital 002).*

CUARTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **ASDRUBAL SANCHEZ GRISALES**, de la finalización del presente proceso y de la remisión de las diligencias al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES de Sevilla – Valle del Cauca, en virtud a lo dispuesto por el artículo 542 el Código de Procedimiento Civil, hoy 465 del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER no condenar en costas del proceso a los extremos procesales en virtud a lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>025</u> DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d889760878602304be7dd4f514b0e0dc9ccfce15c7bc52525a44b1917f132265**

Documento generado en 15/02/2024 01:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>